



INFORME MENSUAL DE PRESTACIONES DE SERVICIOS

MES de abril -2024

NOMBRE: Felipe Contreras Huckstadt

RUT:

DETALLE DE LA PRESTACION: Asistencia profesional y técnica para la tramitación de juicios, causas y expedientes en los diferentes tribunales, cortes y organismos públicos donde el municipio participe en un proceso judicial o administrativo, ya sea como demandante, demandado, denunciante o denunciado, incluyendo la presentación de escritos y el mantenimiento de un registro de las causas.

En el desarrollo de las labores contratadas, desde el inicio, al suscrito se le han encomendado las siguientes gestiones durante el mes que se informa:

I. Viernes 01/03/2024: Revisión causa laboral, en instancia de Corte, con recurso de nulidad fallado en contra Rol CA Valpo, a efectos de analizar la viabilidad de recurrir de unificación.

Informe evacuado y resuelto en el mes de marzo 2024.

II. Viernes 01/03/2024: Tomar parte en RP (Recurso de Protección) en ICAV ROL 402-2024:

Respecto de este encargo, se analiza el mérito, el cual discurre sobre la nulidad o vicio que afectaría el concurso, nombramiento y modificación posterior respecto de la “Ley de Alivio” 21308, aplicada en lo pertinente y derivada al mismo tiempo de la Ley 19378.

Revisado los antecedentes se aprecia que:

1. Se realizan 3 llamados a concurso, años 2021, 22 y 23.



2. En los factores de evaluación se incorpora un tercer elemento de ponderación, cual es “capacitación”, ítem no contemplado expresamente en la norma;
3. Con esta ponderación se adjudica en propiedad en largo TENS, doña Constanza Tapia;
4. Recurrente presenta reposición administrativa, la cual no se contesta finalmente;
5. En el marco anterior, se notifica al Municipio de un RP interpuesto por el señor Christian Castro Minay, aludiendo vicios en el llamado, adjudicación y posterior modificación (que importa en definitiva invalidación).

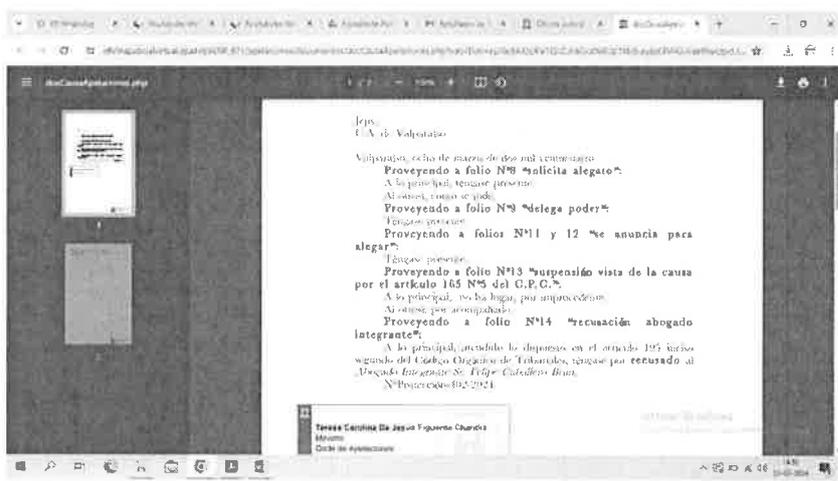
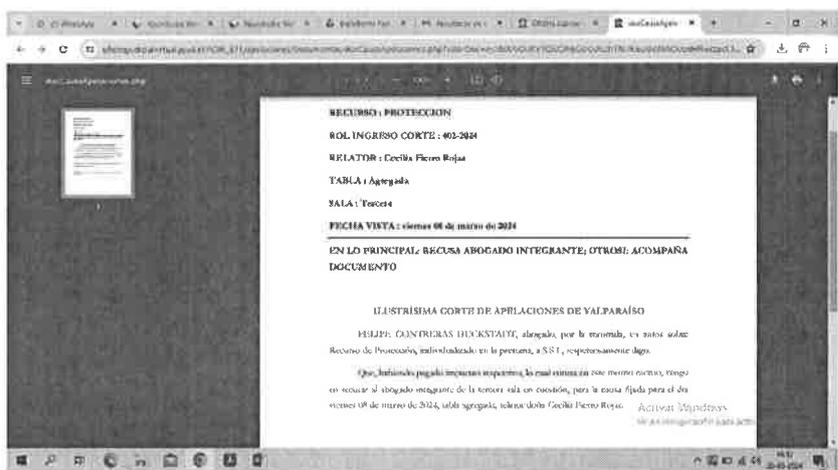
Pues bien:

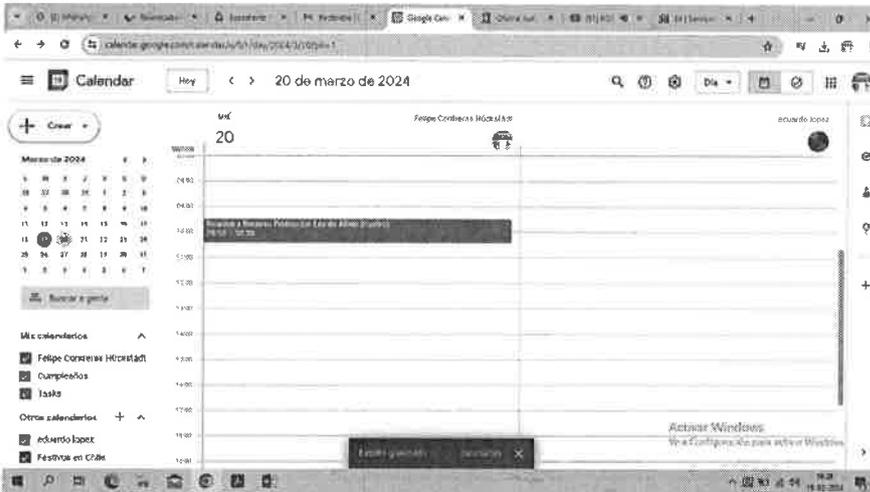
1. Que, sobre el punto N° 1, a juicio del suscrito no resulta posible incorporar elementos de ponderación no contemplados en la norma;
2. Que, respecto del punto N° 3, estimo que se genere un derecho en favor de un tercero de buena fe, situación que impide aplicación de los artículos 53 y siguientes de la Ley 19880;
3. Que, en relación al punto N° 4, corresponde la conclusión del procedimiento administrativo mediante una resolución final, ello al no haber aludido a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 19880, si se hubiere considerado su pertinencia, lo cual el suscrito no comparte atendida la naturaleza del RP.

Actuaciones:

1. Con fecha 01/03/ se delega poder en el suscrito;
2. Con fecha 4/3/24, me hago parte y solicito autorización para alegato remoto;
3. Con fecha 8/3/24, se recusa abogado integrante para contar con mayores antecedentes para la defensa;
4. Se informa debidamente al director, quien manifiesta conformidad con la estrategia;
5. Día de la vista de la causa, atendida la recusación, esta no se ve;
6. Se realizan reuniones con la Directora de Salud, virtual y presencial, con fecha 20/03/24.

Se copian respaldos:







(YA EN FEBRERO 2024):

7. Se llevan a cabo los alegatos de rigor:



Poder Judicial
CHILE

C.A. de Valparaíso:

Valparaíso, dos de abril de dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE ALEGATOS

Recurso: Protección-403-2024

Caratula: CASTRO / ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Fecha: 02-04-2024

Sala: Quinta

N°	Abogado	Hora de Inicio	Hora de Término	Tipo de Litigante
1	CARMEN LUZ COFRE ARAYA	10:55	11:01	Abogado Recurrente
2	FELIPE ARTURO CONTRERAS HUCHSTADT	11:01	11:08	Abogado Recurrente

8. Misma fecha se falla, rechazando el recurso, sin voto disidente, sentencia que en lo pertinente señala:

“Dgm. C.A. de Valparaíso, dos de abril de dos mil veinticuatro. Vistos: A folio 1, comparecen Alonso abogados, e interponen ñ recurso de protección en favor de don en contra de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, por el acto que estiman ilegal y arbitrario cometido con ocasión del desarrollo del ó Concurso Interno convocado en virtud de la Ley N 21.308 en que se nombra al personal en los cargos de manera indefinida, entre los que no se encontraba l, vulnerando los derechos y garantías constitucionales contempladas en el art culo 19 N 2, N 16 y N 17 de la Constitución Pol tica de la República...”;

“...Quinto: Que, entonces, del m rito de los antecedentes y lo é expuesto en estrados, esta Corte no advierte que en el presente caso se encuentren conculcadas algunas de las garantías constitucionales a las í que se refiere el art culo 20 de la Constitución Pol tica de la República, y siendo aquel un presupuesto necesario para que pueda prosperar la acción es que el presente arbitrio ser rechazado. ó á Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el á art culo 20 de la Constitución Pol tica de la República y en el Auto cordado de la Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se rechaza el recurso deducido en favor de en contra de la Ilustre Municipalidad de Zapallar. Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad. N Proteccion- 2024.”.

9. Con fecha 08 de abril/24, la parte recurrente apela, reiterando los argumentos del recurso;
10. Con fecha 10 de abril/24 se remite minuta a la ECS;



11. Con fecha 11 de abril/24 ingresa el recurso a la ECS;
12. Con fecha 19 del mismo mes y año, se confirma la sentencia apelada.

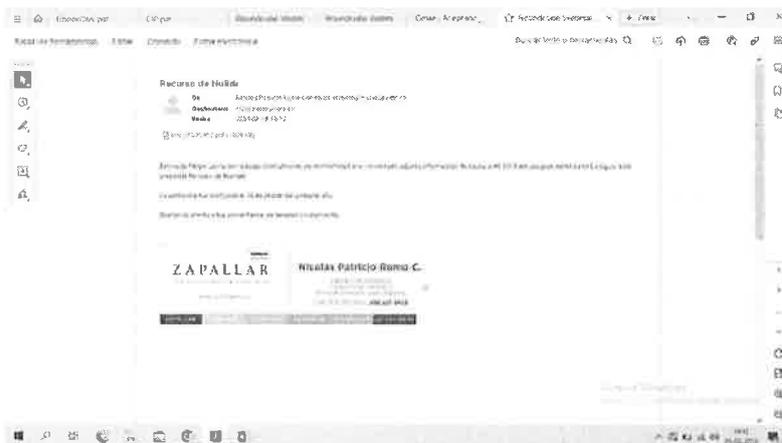
Resultado esperado: incierto.

Resultado obtenido: favorable, rechazado recurso contra el Municipio

III. Con fecha 18/03/24, se encomienda al suscrito la preparación y tramitación de recurso de nulidad contra la sentencia de fecha 15/03/24, pronunciada por el Tribunal Laboral de La Ligua, RIT , respecto de don Claudio Ramírez, ex prestador de servicios del Municipio, vinculado a SECPLA.

1. Expone el demandante que ingresó a prestar servicios de naturaleza laboral para la I. Municipalidad de Zapallar el día 5 de junio de 2018, desempeñando funciones de levantamiento de información territorial para la preparación y ejecución de los diversos proyectos que emprendía la Municipalidad y de apoyo a programas de la Secretaría de Planificación Comunal (SECPLAC o SECPLA), que bajo diversos nombres y conceptos se consignaban en los documentos respectivos, especialmente Decretos Alcaldicios y Contratos de honorarios.

Dicha sentencia es fallada en su favor, declarado la existencia de relación laboral y condenando al Municipio al pago de prestaciones que indica el fallo.

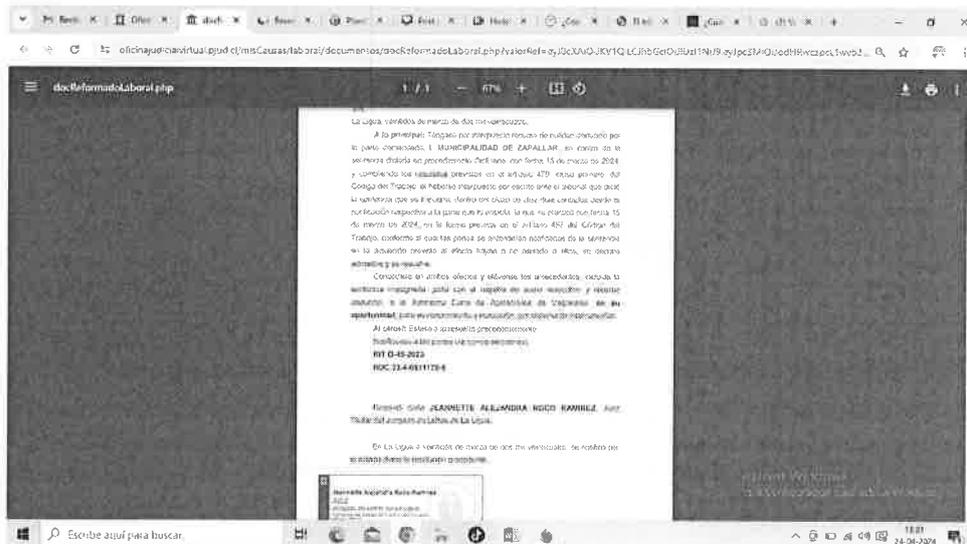


Se toma conocimiento y se prepara recurso solicitado, el cual mantiene pendiente plazo para su interposición.



2. Con fecha 21 de marzo/24 se interpone el recurso de nulidad, se acompaña escrito adjunto al presente informe;

3. Con fecha 22 marzo/24 se tiene por interpuesto recurso:

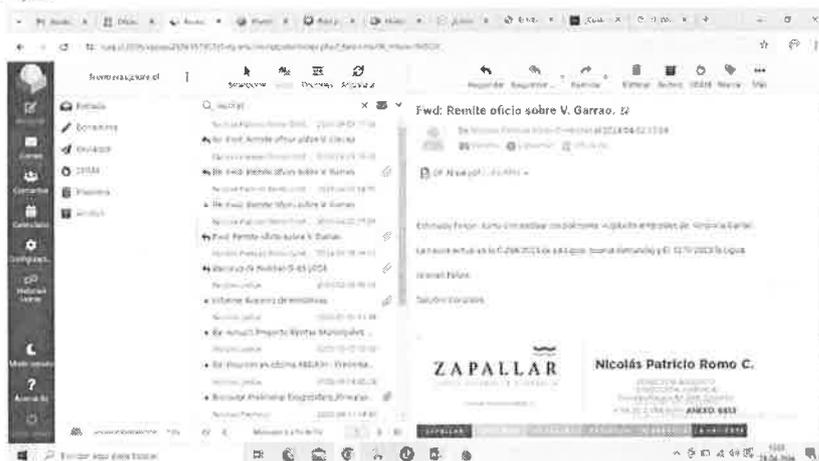


4. Con fecha 01 abril/24 re remite a la ICAV;

5. Con fecha 02 abril, se certifica ingreso en la Corte, se declara admisible y me hago parte y solicito los alegatos de rigor.

Resultado esperado: considerando la complejidad en términos de la jurisprudencia existente, se vislumbra un fallo precario frente a las pretensiones de la parte recurrente.

IV. Con fecha 02 de abril, se encomienda la defensa del Municipio en causa civil ordinaria seguida ante el Tribunal de Letras de la Ligua 2024 “ con Municipalidad de Zapallar” sobre nulidad de derecho público:



1. De lo consignado respecto de la acción de derecho público, se parte el argumento desde la siguiente idea: Dentro de las características que se le endilgan a la acción de nulidad, hay dos de ellas que tradicionalmente se atribuyen a estas acciones: que producen efectos *erga omnes*, es decir, el acto administrativo desaparece para todos; y que pueden ser intentadas por cualquier persona, es decir, acción popular. Sin embargo, un tanto al pasar, el tribunal les atribuye una tercera característica: **"requieren de una ley expresa que las consagre, como ocurre con el artículo 151 de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades"**, que como bien sabemos contempla un requisito de procesabilidad judicial, cual es, la instancia previa administrativa o, en su caso, **recursos administrativos específicos de la Ley 19880, como el de reposición o más aun el del artículo 156 de la Ley 18883**, de reclamación ante la Contraloría General frente a vicios de un procedimiento disciplinario, vicios de tal envergadura, que su fin ha de ser el efecto de nulidad que le provee la ley a la resolución que se pronuncie en definitiva.

2. Se propone excepciones de forma, fondo y contestación subsidiaria de negación total de los hechos por imperativo procesal y carga de prueba, lo cual es aceptado por la Unidad Técnica:



Se remiten antecedentes solicitados:



3. Con fecha 10 de abril se presenta el escrito según lo acordado, se adjunta en anexo al presente informe:

4. Con fecha 12 de abril se tienen por interpuestas excepciones y contestación en subsidio:



5. Con fecha 15 de abril se evacua el traslado por la parte demandante;

6. Con fecha 17 de abril se provee “autos para resolver”.

Resultado esperado: incierto, no se aprecia contundencia en los argumentos de la contraria, sin embargo la litis recién se traba y sobre la materia existen diversas interpretaciones.



Cuantía: \$585.428.128 (quinientos ochenta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil ciento veintiocho pesos)

FELIPE CONTRERAS HUCKSTADT

Abogado

PRESTADOR DE SERVICIOS



NICOLAS ROMO CONTRERAS

Abogado

**DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA,
firmando en conformidad**